



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00385 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE CREISANTO SOLANO JIMENEZ
DEMANDADO: UGPP

i. Revisado el expediente, se observa que la parte actora en el acápite de "CUANTÍA" (fl. 13), expresa que no se requiere razonamiento de la cuantía en razón de que el actor seguía vinculado a la Rama Judicial.

ii. Al respecto el Despacho no comparte la postura señalada por el apoderado de la parte demandante, tomando en consideración de que conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 157 del C.P.A.CA. **" En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento"**

iii. En la demanda en el acápite de PRETENSIONES solicita **condenas** contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" tendientes al reconocimiento y pago de una reliquidación de pensión de vejez debidamente indexada desde el **1 de enero de 2018.**

iv. Lo anterior permite colegir que se busca un restablecimiento que obliga a la estimación de la cuantía conforme a lo prescrito por la norma expuesta en párrafo precedente.

Por lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Deberá precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem.

b. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la

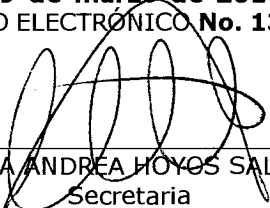
unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 09 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13 del 12 de marzo de 2018 .	
 ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	